RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 068-2024-MDG

Guadalupe, 30 de Enero del 2024.

VISTO: el Expediente Administrativo N.°336-299-2024-MDG, de fecha 12 de enero del año 2024, seguidos por los cónyuges **YVAN ANGEL RUIZ MARIN Y MILUSCA SUGEY CRUZADO SALDAÑA DE RUIZ**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Acta de Audiencia Única del día 24 de Enero de 2024; e Informe Legal N°059-2024-GAJ/MDG/LECG; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27072, precisa que las Municipalidades Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante solicitud de fecha 12 de Enero del año 2024, contenida en el Expediente Administrativo N.°336-229-2024-MDG, doña **MILUSCA SUGEY CRUZADO SALDAÑA DE RUIZ**, identificada con DNI N°40909983, y don **YVAN ANGEL RUIZ MARIN**, identificado con DNI N°43922692; recurren a esta Municipalidad, para solicitar se declare la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, del matrimonio civil celebrado el día 04 de Agosto de 2009, en la Municipalidad Distrital de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Departamento la Libertad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°043-2024-MDG de fecha 18 de Enero del 2024, se admitió la solicitud de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiéndose señalado fecha de Audiencia Única para el día miércoles 24 de enero del 2024, la misma que se llevó a cabo de forma libre y voluntaria expresan AFIRMATIVAMENTE el deseo de separarse, ratificando los hechos expuestos en su solicitud.

Que, conforme a lo prescrito por el Art. 333° inciso 13 del Código Civil, concordante con el Art. 2 de la Ley 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en Municipalidades y Notarias, procede la Separación Convencional una vez trascurrido más de dos años desde la celebración del matrimonio;

Que, con el original del Acta de Matrimonio, que obra en el expediente, se acredita que los cónyuges contrajeron matrimonio civil el día 04.08.2009, en la Municipalidad Distrital de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Departamento La Libertad.

Que, los solicitantes en referencia a su relación conyugal, manifiestan que han procreado dentro del matrimonio una hija que a la fecha aún es menor de edad, el mismo que se adjunta Acta de Conciliación de mutuo acuerdo de fecha 15.03.2018, respeto a la pensión de alimentos,

tenencia y régimen de visitas. Asimismo, través de la Declaración Jurada firmada por ambos cónyuges, señalan que durante la vigencia de matrimonio no han adquirido bienes que estén sujetos a la sociedad de gananciales, por lo que no existe nada que regular al respecto; y declaración jurada del ultimo domicilio conyugal sito en Calle Jorge Demaison Mz. G lote 03, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Departamento la Libertad; afirmaciones que son ratificadas en la Audiencia Única que se llevó a cabo día 24 de Enero del 2024;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 29227, que regula el Procedimiento No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, el artículo 12° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de Cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Resolución Acreditación N° 280-2008-JUS/DNJ, y de las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27072, establece que son atribuciones del Alcalde inciso 6) dictar Decretos y Resoluciones del Alcaldía con sujeción a Ley, así como, su Artículo 43°, que establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Estando a los Vistos del Gerente Municipal y Asesoría Jurídica, de esta entidad, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA, la separación Convencional presentada por los cónyuges **YVAN ANGEL RUIZ MARIN**, identificado con DNI. N°43922692, y, **MILUSCA SUGEY CRUZADO SALDAÑA DE RUIZ**, identificada con DNI N°40909983; en consecuencia, dar por **SEPARADOS LEGALMENTE Y SUSPENDIDOS** los derechos relativos al hecho y habitación, poniéndose **FIN AL REGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, no habiéndose adquirido bienes susceptibles de liquidación durante la vigencia del matrimonio.

ARTICULO SEGUNDO. - PONER en conocimiento a los recurrentes, que transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar ante el alcalde la Disolución el Vínculo Matrimonial.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a los interesados e instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
- ✓ Interesados
- ✓ Asesoría jurídica
- ✓ Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE

Abog. Juan Alberto Castañeda Llanos
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA MUNICIPAL GUADALUPE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA V° B° GUADALUPE